



CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES DE EJEA DE LOS CABALLEROS

TÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Creación.

El Consejo Municipal de Personas Mayores de Ejea de los Caballeros, se crea con el fin de dotar a nuestra localidad de un nuevo órgano consultivo ante este Ayuntamiento, en los temas relacionados con la tercera edad, de representación de sus miembros, y de promoción del asociacionismo y de la participación de los mismos en la vida de la localidad, canalizando las peticiones y reivindicaciones de dicho colectivo hacia los poderes públicos.

Artículo 2. Naturaleza.

El Consejo Municipal de Personas Mayores se configura como un órgano colegiado consultivo y asesor, de participación social de las personas mayores, adscrito a la Concejalía de Mayores y al Servicio Social de Base del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Consejo Municipal de Personas Mayores es el del término municipal de Ejea de los Caballeros y sus pueblos.



TÍTULO II

De las funciones del Consejo.

Artículo 4. Funciones.

Corresponderá a este Consejo, dentro del ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

- a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas relacionadas con las Personas Mayores para ser debatidas en los Órganos Municipales correspondientes.
- b) Promover y colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales relacionadas con la Personas Mayores.
- c) Asesorar e informar sobre las consultas que le sean formuladas desde las distintas concejalías en materias que afecten a las condiciones y calidad de vida de la población mayor.
- d) Proponer iniciativas y soluciones referidas a la problemática, a las necesidades y situación de las Personas Mayores de la localidad de Ejea y sus pueblos.
- e) Promover y proponer actuaciones y medidas que impulsen el voluntariado entre las personas mayores y la solidaridad intergeneracional.
- f) Proponer iniciativas para el fomento del asociacionismo y la cooperación entre las asociaciones y centros de mayores, e impulsar su participación en el ámbito social.
- g) Velar por los intereses y derechos de los Mayores ante las Instituciones Públicas y privadas.
- h) Proponer, el desarrollo de planes, programas, análisis y estudios de ámbito municipal para mejorar la calidad de vida de los mayores.
- i) Conocer el programa anual de actuación municipal en materia de atención y promoción del bienestar social de las personas mayores.
- j) Contribuir a la sensibilización de la sociedad en materias de interés para el colectivo de personas mayores y a la vez promover campañas y medidas que fomenten una visión positiva de las personas mayores y su contribución a la sociedad.
- k) Ser foro permanente de información, debate y análisis sobre el desarrollo de la localidad en relación con las Personas Mayores.



TÍTULO III

Composición y Organización.

Artículo 5. Estructura.

El Consejo Municipal de Personas Mayores del municipio de Ejea de los Caballeros contará con la siguiente estructura:

- Presidencia
- Secretaría
- Pleno del Consejo
- Comisión Permanente
- Comisiones Especiales de Trabajo

Artículo 6. La Presidencia.

El Consejo Municipal de Personas Mayores será presidido por el Alcalde o persona en quien delegue.

Artículo 7. La Secretaría.

La Secretaría del Consejo Municipal de Personas Mayores corresponderá al Secretario General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros o funcionario/a en quien delegue.

Artículo 8.- El Pleno del Consejo

Estará integrado por:

- El/la Presidente/a que será el Alcalde o persona en quien delegue.
- El/la Secretario/Secretaria
- Un concejal de cada uno de los Grupos Políticos que forman la Corporación municipal.
- Dos vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas en el municipio de Ejea de los Caballeros, que cuenten con sección de mayores.
- Un/a representante de la Concejalía de Mayores, con voz pero sin voto.
- Un/a persona mayor representante de cada uno de los Centros de Personas mayores ubicados en Ejea de los Caballeros y sus pueblos.
- Un/a persona mayor representante de cada una de las residencias para mayores de la localidad, homologadas por el Gobierno de Aragón.



- Un/a representante de cada una de las asociaciones o secciones de tercera edad con sede en el municipio y que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Aquéllas organizaciones, que sin haberlas citado expresamente, existan en nuestro municipio o se formen en el futuro y que estén relacionadas con el colectivo de personas mayores, figurando inscritas en el Registro Municipal.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario, dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Presidencia o a instancia de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo con derecho a voto.

Artículo 9.- Nombramiento y duración del mandato.

El nombramiento o sustitución de portavoz y suplente de cada una de las entidades representadas será comunicado por escrito a la Secretaría del Consejo.

El nombramiento se hará por el periodo de mandato de la Corporación Municipal.

En el supuesto de cese por causa distinta a la expiración del plazo de mandato, el nuevo miembro ocupará el cargo por el tiempo que reste para cumplir el mandato del miembro cesante.

Artículo 10º.- La Comisión Permanente

Estará compuesta por los siguientes miembros:

- El/la Presidente/a del Consejo Municipal de Personas Mayores
- Un/a representante de cada Grupo Político del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.
- Seis vocales elegidos por el Pleno del Consejo de entre sus miembros.
- El Técnico municipal que se designe por el Pleno del Consejo.
- El/la Secretario/a del Consejo Municipal de Personas Mayores

La Comisión Permanente se reunirá cada tres meses y siempre que la convoque la presidencia.

Artículo 11º.- Comisiones de trabajo

Podrán crearse Comisiones de trabajo, cuya función será la de asesorar al Pleno y a la Comisión Permanente sobre asuntos que le sean expresamente sometidos. Las Comisiones de trabajo se crean a propuesta de la Comisión Permanente y requieren la aprobación del Pleno del Consejo. Las Comisiones de Trabajo se reunirán con la periodicidad que decidan los miembros que la compongan.



TÍTULO IV

Competencias.

Artículo 12º.- Funciones de la Presidencia del Consejo.

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo como mínimo con quince días de antelación a la fecha de la sesión.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones del Consejo, teniendo en cuenta las propuestas realizadas por los miembros del mismo.
- d) Presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- e) Visar las actas de las sesiones que se celebren.
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

Artículo 13º.- Funciones de la Secretaría del Consejo.

- a) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo y Comisión Permanente, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de los mismos, adjuntando la documentación necesaria.
- c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones con el visado de la Presidencia.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Cualquier otra que le encomiende la Presidencia.

Artículo 14º.- Funciones del Pleno del Consejo.

- a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo y elaborar todo tipo de normas que completen y no contradigan ese reglamento.
- b) Proponer al Ayuntamiento, a través de la Presidencia del Consejo modificaciones al presente Reglamento, previo acuerdo adoptado con el voto favorable de los dos tercios de los/as integrantes del Pleno del Consejo.
- c) Conocer y opinar sobre las decisiones que se hayan adoptado por los órganos de gobierno municipales, respecto a aquéllos temas de interés específico para el bienestar social de las personas mayores.
- d) Designar, a propuesta de la Comisión Permanente, las Comisiones de trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como los/as integrantes de las mismas.



- e) Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad en aquéllos aspectos que se considere conveniente.
- f) Conocer el programa anual de actuación municipal en materia de atención y promoción del bienestar social de las personas mayores.
- g) Designar la representación del Consejo de Personas Mayores en los órganos consultivos y deliberativos de ámbito municipal que se determinen en el Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 15º.- Funciones de la Comisión Permanente.

- a) Llevar a cabo todo lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo.
- b) Proponer a la Presidencia el orden del día de la sesión plenaria.
- c) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo.
- d) Presentar y proponer al Pleno del Consejo las iniciativas de actuación.
- e) Proponer, en su caso, al Pleno del Consejo la constitución de Comisiones de trabajo.
- f) Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad en aquéllos asuntos que se considere conveniente.

Artículo 16º.- Funciones de las Comisiones de trabajo.

- a) Asesorar al Pleno del Consejo y a la Comisión Permanente en los asuntos que les sean sometidos.
- b) Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para las personas mayores del término municipal.
- c) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones, así como de sus conclusiones a la Comisión Permanente.
- d) Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de las personas mayores a la Comisión Permanente.
- e) Dar cuenta de cada sesión a la Comisión permanente mediante el acta de la misma.



TÍTULO V

Coordinación del Consejo Municipal de Personas Mayores de Ejea de los Caballeros con el Consejo Aragonés de las Personas Mayores.

El Consejo Municipal de Personas Mayores mantendrá una estrecha coordinación con el Consejo Autonómico. Las cuestiones que excedan al ámbito local, y que sean de claro interés para el conjunto de las personas mayores, podrán ser trasladadas al Consejo Autonómico.

Así mismo, el Consejo Municipal solicitará ser informado periódicamente por el Consejo Aragonés de Personas Mayores de las cuestiones de ámbito autonómico que afecten al colectivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Para lo no regulado en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día en que se publique su aprobación definitiva por el Ayuntamiento del Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se produzca la entrada en vigor del presente Reglamento, el equipo de gobierno municipal dispondrá de un plazo de seis meses para iniciar el proceso de puesta en marcha efectiva del Consejo Municipal de Personas Mayores.

Si alguna Entidad Ciudadana manifiesta su deseo de integrarse después de constituido el Consejo, este decidirá sobre su inclusión en la Asamblea General.